plaza pública para la edición del 27 de mayo de 1996

Agravios

miguel ángel granados chapa

De un momento a otro el magistrado del tribunal unitario que conoce la apelación presentada por Javier Elorriaga y Sebastián Entzin, fijará fecha para la audiencia de vista, el principal acto del procedimiento de segunda instancia, previo a la sentencia, y siempre que que el juzgador no decrete la celebración de una diligencia para mejor proveer, a fin de ilustrar su criterio, tal como se lo permite el código de procedimientos penales, y tal como debería hacer, si ha cobrado conciencia de las implicaciones de su resolución.

Por lo pronto, tanto los sentenciados por propio derecho, como por mdio de sus defensores, han presentado los agravios que les causa el fallo del juez primero de distrito de Tuxtla Gutiérrez. Nos detendremos sólo en lo concerniente al misterioso Salvador Morales Garibay, de cuya existencia tiene que dar cuenta el gobierno mexicano a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues está en curso una denuncia a respecto, porque ha desaparecido o se le oculta para protegerlo, pero al mismo tiempo impidiéndole que sustente las acusaciones que tan peligrosas consecuencias han generado.

En su sentencia, el juez dijo que el testimonio de Morales Garibay "merece crédito en razón de que fue producido por persona mayor de edad, con estudios superiores, ya que manifestó tener como ocupación la de diseñador gráfico, con criterio obviamente pata juzgar los actos que refirió, sin que se advierta motivo alguno para considerarlo falto de probidad, independencia e imparcialidad; que los

hechos que narró los conoció a través de los sentidos, esto es, de manera directa: asimismo, que su declaración fue precisa, sin dudas ni reticencias sobre lo sustancial de los hechos que narró".

Elorriga y Entzin responde a esa apreciación del juez haciendo notar, primero, la simpleza del juez, pues se limita a tomar los términos incluidos en el artículo 289 del código procesal, sin invocar análisis o razonamiento alguno. En efecto, le otorga crédito por ser mayor de edad y tener estudios superiores, sin que Morales Garibay lo acreditara. "Su solo dicho bastó, inusual, extraña e ilógicamente" al juzgador de primera instancia. Por lo tanto, no queda claro por qué resulta "obvio" que el acusador posee el criterio requerido para juzgar los hechos que narró. No hay razonamiento alguno que conduzca a la conclusión de la obviedad de ese criterio.

También le parece claro al juez, sin razonar cómo llegó a esa conclusión, que Morales Garibay es imparcial. Para saberlo, el juez tendría que haber averiguado cómo y por qué formuló el testigo su extraña acusación. De habérselo propuesto, el juez hubiera advertido que Morales Garibay no acudió al ministerio público por su libre y espontanea voluntad, arrepentido de lo que había estado haciendo (pues se presume que fue miembro del zapatismo). Morales Garibay declaró, dicen los sentenciados por zapaterroristas, "en calidad de inculpado, ya que como consta en el acta de declaración, se le nombró persona de confianza que lo asistiera", y en el expediente "obra la orden para que se rinda dictamen respecto de su integridad física en el momento en que se encontraba en la sección de detenidos, según la leyenda del costado superior derecho" de dicha orden.

Tampoco es cierto que el enigmático y privilegiado testigo (que sin causa legítima fue liberado, o dejó de ser "detenido" tan pronto formuló sus declaraciones) haya narrado hechos que le consten por los sentidos. Su declaración abunda en expresiones como "por comentarios que escuchó dentro del grupo", ¨después, por comentarios de su amigo¨, ¨se enteró a través de¨" y "también se pudo enterar"..

Con esa base, Elorriaga y Entzin argumentan al juez de la apelación que se trata ¨de una dudosa declaración, que de ninguna manera puede considerarse que provenga de una persona a la que le constan los hechos a través de los sentidos¨, pues al contrario se enteró por conducto de terceros de algunas de las afirmaciones principales de su testimonio.

Todo eso hubiera podido comprobarlo el juez de haber escuchado directamente a Morales Garibay, pero como se sabe, este declarante perdió la espontaneidad que lo condujo al ministerio público y jamás compareció en este ni en otros juicios causados por su declaración. Pero esa ausencia no le pareció a juez suficiente para restar crédito a su testimonio, ni disminuye su ¨eficacia probatoria¨.

Al estimar así la ausencia de Morales Garibay, el juez faltó a lo dispuesto en el artículo 20 constitucional, que otorga al procesado el derecho de saber quién le acusa, y eventualmente carearse con él. Hay tesis judiciales que disponen que ¨si de las constancias de autos se advierte que tanto el quejoso como el ofendido sostienen versiones distintas sobre los hechos que dieron lugar a la acusación, es necesario efectuar los careos constitucionales entre éstos, en razón de que la finalidad de los careos es llegar al debido esclarecimiento de los hechos, encontrar la verdad que se busca, zanjar discrepancias. hacer

aclaraciones, ya que es allí donde alguien puede abdicar de una primera postura adoptando otra, aceptando o reparando cualquier error que hubiera cometido, en caso contrario, se actualiza una violación procesal que causa estado de indefensión al quejoso".

Pero el juez alegó que no importaba tener presente o no al testigo. De ese talante es su razonamiento. Con ese rigor juzgó no sólo a dos personas, sino que desencadenó una tormenta política.

PLAZA PÚBLICA

MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA

Agravios

La apelación presentada por Elorriaga y Entzin tiene que concluir con su libertad, y para ello basta sólo aplicar correctamente el derecho, torcido por el juez de primera instancia, como se ve en unos pocos ejemplos de su razonamiento.

DE UN MOMENTO A OTRO, EL MAGISTRADO DEL tribunal unitario que conoce la apelación presentada por Javier Elorriaga y Sebastián Entzin, fijará fecha para la audiencia de vista, el principal acto del procedimiento de segunda instancia, previo a la sentencia y siempre que el juzgador no decrete la celebración de una diligencia para mejor proveer, a fin de ilustrar su criterio, tal como lo permite el código de procedimientos penales. Es algo que debería hacer, si ha cobrado conciencia de las implicaciones de su resolución.

Por lo pronto, tanto los sentenciados han presentado los agravios que les causa el fallo del juez primero de distrito de Tuxtla Gutiérrez. Aquí nos referimos a ese escrito. Nos detendremos sólo en lo concerniente al misterioso Salvador Morales Garibay, de cuya existencia tiene que dar cuenta el gobierno mexicano a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues está en curso una denuncia sobre su desaparición. Morales Garibay se hizo humo, aunque tal vez se le oculta para protegerlo (y al mismo tiempo para impedir que sustente las acusaciones que vertió o se le atribuyen, y que tan peligrosas consecuencias han generado).

En su sentencia, el juez dijo que el testimonio de Morales Garibay "merece crédito en razón de que fue producido por persona mayor de edad, con estudios superiores, ya que manifestó tener como ocupación la de diseñador gráfico, con criterio obviamente para juzgar los actos que refirió, sin que se advierta motivo alguno para considerarlo falto de probidad, independencia e imparcialidad; que los hechos que narró los conoció a través de los sentidos, esto es de manera directa" y asimismo, que su declaración fue "precisa, sin dudas ni reticencias sobre lo sustancial de los hechos que narró".

Elorriaga y Entzin responden a esa apreciación del juez haciendo notar, primero, su simpleza, pues se limita a tomar los términos incluidos en el artículo 289 del código procesal, sin efectuar análisis o razonamiento alguno para aplicarlo al caso concreto. En efecto, otorga crédito a Morales Garibay por ser mayor de edad y contar con estudios superiores, sin que le conste, porque el declarante no lo comprueba. "Su solo dicho bastó, inusual, extraña e ilógicamente", al juzgador de primera instancia, reprochan. Por lo tanto, no queda claro por qué resulta obvio que el acusador posee el criterio requerido para juzgar los hechos que narró. No hay razonamiento alguno que conduzca a afirmar la obviedad de ese criterio.

También la parece claro al juez, sin razonar cómo llegó a esa conclusión, que Morales Garibay es imparcial. Para saberlo, el juez tendría que haber averiguado cómo y por qué formuló el testigo su extraña acusación. De habérselo propuesto, el juez hubiera advertido que Morales Garibay no acudió ante el Ministerio Público por su libre y espontánea voluntad, arrepentido de lo que había estado haciendo (pues se presume que fue miembro del zapatismo, y hasta uno de sus dirigentes). Morales Garibay, recuerdan Elorriaga y Entzin, condenados por zapaterroristas, "en calidad de inculpado, ya que como consta en el acta de declaración, se le nombró persona de confianza que lo asistiera", y en el expediente "obra la orden para que se rinda dictamen respecto de su integridad física, en el momento en que se encontraba en la sección de detenidos, según la leyenda del costado superior derecho" de dicha orden,

Tampoco es cierto, dice la relación de agravios, que el enigmático y privilegiado testigo (que sin causa legítima fue liberado, o dejó de ser "detenido" tan pronto formuló sus declaraciones) haya narrado hechos que le consten por los sentidos. Su declaración abunda en expresiones como "por comentarios que escuchó dentro del grupo", "después, por comentarios de su amigo", "se enteró a través de" y "también se pudo enterar", etc.

Con esa base, Elorriaga y Entzin argumentan al juez de la apelación que la de Morales Garibay es una declaración "dudosa" y que "de ninguna manera puede considerarse que provenga de una persona a la que le constan los hechos a través de los sentidos", sino que al contrario, conoció a través de terceros el contenido de algunas de las afirmaciones principales de su testimonio.

Todo eso hubiera podido comprobarlo por sí mismo el juez de primera instancia, de haber escuchado directamente a Morales Garibay, pero como se sabe, este declarante perdió la fresca espontaneidad que lo condujo ante el Ministerio Público y jamás compareció en este ni en otros juicios causados por su declaración. Pero esa reiterada ausencia no le pareció al juez suficiente para restar crédito a su testimonio ni, de acuerdo con su criterio, la falta de ratificación disminuye "su eficacia probatoria".

Al desestimar así la ausencia de Morales Garibay, el juez faltó a lo dispuesto en el artículo 20 constitucional, que otorga al procesado el derecho a saber quién lo acusa, y eventualmente carearse con él. Los agraviados citan una tesis judicial donde se lee que "si de las constancias de autos se advierte que tanto el quejoso como el ofendido sostienen versiones distintas sobre los hechos que dieron lugar a la acusación, es necesario efectuar los careos constitucionales entre éstos, en razón de que la finalidad de los careos es llegar al debido esclarecimiento de los hechos, encontrar la verdad que se busca, zanjar discrepancias, hacer aclaraciones, ya que es allí donde alguien puede abdicar de una primera postura adoptando otra, aceptando o reparando cualquier error que hubiera cometido". En caso contrario, concluye el precedente, "se actualiza una violación procesal que causa estado de indefensión al quejoso".

Pero el juez alegó que no importaba tener presente o no al testigo. De ese talante es el resto de sus razonamientos. Con ese rigor juzgó no sólo a dos personas, sino que desencadenó una tormenta política.

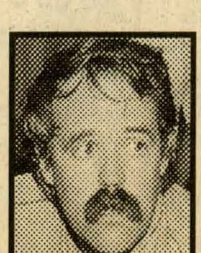

En su escrito de agravios, Javier Elorriaga reprocha al juez que lo sentenció a trece años de prisión, haber desestimado sin razón la ausencia de su acusados, contrariando con eso los derechos procesales incluidos en el artículo 20 constitucional.